



875209
UNIVERSIDAD VILLA RICA 4
29

FACULTAD DE DERECHO

Estudios Incorporados a la Universidad Nacional
Autónoma de México

Responsabilidad Solidaria de los Agentes
Aduanales dentro del Procedimiento
Administrativo en Materia Aduanera

TESIS

Que para Obtener el Título de:

Licenciado en Derecho

Presenta:

Araminta Cazarín David

Director de Tesis

Lic. Alfredo Fernández Perri

Revisor de Tesis

Lic. Saúl Hernández Valdez

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN** H. XICACRUZ, VER.

1995

1996



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A Dios:

Gracias por permitirme vivir y llegar con bien a esta etapa de mi vida y ver logrado uno de mis grandes anhelos, por darme toda la fé y confianza para continuar siempre hacia adelante, porque sintiéndote cerca me diste la confianza para poder lograr lo obtenido hasta ahora.

A mis padres:

Por su amor, confianza, educación y apoyo en todos los aspectos de mi vida, porque los amo, no tengo palabras con que explicar lo que significan, gracias por haber hecho de mi persona lo que hoy soy.

A mi hermano:

Por ser una persona que siempre me demostró su confianza, cariño y respeto, gracias por ser como eres, porque siempre vi en ti un buen ejemplo a seguir, por demostrarme a pesar de todo tu apoyo y comprensión.

A mi amigo Mario:

Por su apoyo incondicional en el momento que más necesité ayuda y mucho ánimo, por las horas de desvelo y cansancio a mi lado, mil gracias porque nunca olvidaré el tiempo compartido conmigo, y sobretodo por la amistad sincera y desinteresada que me brindas.

RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE LOS AGENTES ADUANALES EN EL
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN MATERIA ADUANERA.

I N D I C E

	Página
INTRODUCCION	1
 <u>CAPITULO I</u>	
ANTECEDENTES HISTORICOS DEL DERECHO ADUANERO	3
1.1 Generalidades del comercio en México	3
1.2 Primeros grupos de comerciantes	4
1.3 México en la etapa Colonial	7
1.4 México en la etapa Independiente.	15
1.5 México en la etapa Revolucionaria	26
 <u>CAPITULO II</u>	
CONCEPTOS GENERALES DENTRO DEL DERECHO ADUANANERO.	29

2.1	Concepto de Derecho Aduanero.	29
2.2	Sujetos del Derecho Aduanero.	40
2.3	Concepto de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera	48
2.4	Elementos terminológicos aplicables en Materia Aduanero-Fiscal	52

CAPITULO III

ASPECTOS GENERALES DE LA RESPONSABILIDAD

SOLIDARIA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

	EN MATERIA ADUANERA.	58
--	------------------------------	----

3.1	Responsabilidad solidaria dentro del Código Fiscal de la Federación.	58
-----	---	----

3.2	Responsabilidad Solidaria de los Agentes Aduanales	64
-----	---	----

3.3	Casos Prácticos en la resolución de Procedimientos Administrativos en Materia Aduanera.	76
-----	---	----

	CONCLUSIONES	86
--	------------------------	----

BIBLIOGRAFIA

I N T R O D U C C I O N

Con respecto al trabajo de investigación que se presenta, se pretende dar a conocer aspectos importantes que surgen en el desarrollo del Comercio Exterior, la importancia que tiene el mismo para la economía del país y el manejo inadecuado en algunas ocasiones de los derechos y obligaciones que les corresponden a los individuos que realicen importaciones y exportaciones, y en general, todos aquellos que intervienen en la práctica del Comercio Internacional.

El objetivo principal es dar a conocer el desequilibrio en la responsabilidad solidaria de los Agentes Aduanales y de los Contribuyentes dentro del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, ya que la Ley exime de responsabilidad a los Agentes Aduanales con respecto a las multas que se originan por infracciones cometidas a la Ley Aduanera, quedando el pago de las mismas totalmente a cargo de los importadores o exportadores.

El desarrollo de este trabajo de investigación se presenta de la siguiente manera:

En el primer capítulo se mencionan los antecedentes históricos del Derecho Aduanero, donde se explica la evolución e importancia de este derecho.

En el segundo capítulo se dan a conocer los conceptos básicos de los entes principales del Derecho Aduanero.

El tercer capítulo explica la responsabilidad solidaria en forma general, exponiendo un caso comparativo de los aspectos que maneja el Código Fiscal de la Federación con los que regula la Ley Aduanera.

Por último, se plasman las conclusiones a las que se llegó con el desarrollo del presente trabajo y se exponen de una manera clara y sencilla una forma más equitativa de responsabilidad en el despacho aduanero de las mercancías.

C A P I T U L O I

ANTECEDENTES HISTORICOS DEL DERECHO ADUANERO.

1.1 GENERALIDADES DEL COMERCIO EN MEXICO.

El ser humano desde su origen, tuvo que enfrentarse a grandes problemas de subsistencia, por lo que con el fin de satisfacer sus propias necesidades primordialmente de tipo alimenticio, se convirtió en nómada, para lo cual tuvo que utilizar su inteligencia y comenzar de una manera rústica a elaborar sus propios instrumentos de trabajo para lograr su diario sustento; de esta manera es como el hombre primitivo dedicó parte de su vida a la recolección de frutos, a la caza de animales, a la pesca y posteriormente la artesanía; es así como empezó el intento agrícola del hombre dedicandose al cultivo de maíz, frijol, amaranto, cacahuate, yuca, papa, camote, jicama, chayote, calabaza y frutas tales como chirimoya, marañón, ciruela amarilla, jobo, mamey, zapote, papaya, nopal y vegetales como jitomate, chile, etc.

Posteriormente cuando el hombre se vió rodeado de otros individuos, sintió la necesidad de construir sus chozas y volverse sedentario, para lo cual tuvo que empezar a comerciar los productos que obtenía de su trabajo en virtud de que se cultivaban diferentes especies según el lugar geográfico, así como también los animales eran variados según la zona, por lo que aparece el comercio entre pueblos y que en un principio se le llamó trueque o intercambio, siendo este el primer vestigio de comercio en nuestro país, que con el paso del tiempo evolucionó hasta llegarse a comerciar ropa y calzado.

Es de esta manera y debido al avance de la Ciencia y Tecnología que el comercio de México pasó de métodos rudimentarios al comercio que se desenvuelve actualmente y el cual implica la base fundamental de nuestra economía.

1.2 PRIMEROS GRUPOS DE COMERCIANTES.

Durante la vida sedentaria del hombre al tener que asociarse con otros individuos como ya se comentó anteriormente, comienza a ejercer así el comercio con quienes habitaban a su alrededor intercambiando los productos que poseían obtenidos por el cultivo, pesca y la práctica de la caza.

Es por lo que al aparecer el intercambio comercial de los productos obtenidos del trabajo entre las diferentes tribus existentes y a medida de que el hombre se asoció con otros individuos para satisfacer sus necesidades, que van surgiendo los primeros grupos de comerciantes, destacándose en México un gran número de entidades políticas, total o parcialmente independientes unas de otras y con importantes diferencias sociales y económicas, tales como los nobles y los plebeyos.

Los nobles eran una clase dominante y se encontraban por encima de los plebeyos o clase trabajadora, que eran quienes trabajaban principalmente para la clase privilegiada; como se observa, coexistían distintos medios y formas de organización económica que influyeron en las formas de organización de trabajo.

La gente común y los esclavos se encargaban de la obtención y producción de todos los bienes materiales mediante el cultivo, la recolección, la caza, la pesca, la domesticación y una industria artesanal. La división de estas actividades según el sexo regían tradicionalmente. Algunas de ellas se llevaban a cabo en forma colectiva, tales como la tala y quema del monte, la cacería mayor, la construcción de casas, etc...

Ciertos cultivos especializados (cacao, henequen, algodón, hule) estarían posiblemente a cargo de campesinos que les dedicaban todo su tiempo. Existían también pescadores exclusivamente dedicados a su trabajo para surtir el comercio interior. Los trabajos de artesanía, principalmente los más especializados (lapidaria, plumería), implicarían asimismo operarios enteramente dedicados a su profesión. La dirección general de las labores agrícolas quedaban en manos del sacerdocio, detentor de los conocimientos calendáricos, que fijaban la fecha de preparación del terreno y la siembra cuando sabían que la estación de lluvias se aproximaba.

Mientras que el pequeño comercio local se realizaba directamente entre regiones del área maya, y con otros pueblos lo llevaban a cabo mercaderes profesionales con posibilidades económicas y una posición político social privilegiada.

Vemos entonces que ya existía una organización laboral entre los primeros grupos que comenzaron a practicar el comercio que al principio fue pequeño y que debido a las

diferentes etapas por las que atravesó nuestro país se le fue dando un matiz diferente según la situación política, social y económica que imperaba en el momento. (*1)

1.3 MEXICO EN LA ETAPA COLONIAL.

Durante esta etapa es bien sabido que había en nuestro país amplias restricciones en cuanto a la oportunidad de comerciar, debido al dominio que ejercieron los españoles sobre el pueblo mexicano, por lo que se creó con esta situación una falta de producción en el país y una baja en la economía del mismo existiendo una desigualdad tanto social como económica en los diferentes grupos existentes, teniendo única y exclusivamente el privilegio de vender los españoles.

Así también se creó un sistema económico implantado por los reyes de España y que solo perjudicaban a la Nueva España, prohibiéndose el libre comercio entre las colonias e imperando una imposición de impuestos y un monopolio económico por parte de los españoles.

(*1) Salvat Editores de Mexico, S.A. Historia de México.

En esta época se empieza a dar en nuestro país la obligación de pagar impuestos y aparecen los primeros documentos de contenido aduanal que regularon las colonias, entre las que se encuentra la "Cédula real del mes de Mayo de 1497", obra de los Reyes Católicos denominado carta de Burgos, en el que declaraban libre el pago del Impuesto del Almojarifazgo a las personas y frailes que vinieran a poblar las tierras recientemente descubiertas. (*2)

Es por lo anterior que se observa que esta época fue muy limitada la manera de ejercer el comercio, ya que desde entonces se comenzaron a imponer diversas disposiciones legales para regular la escasa actividad comercial del pueblo mexicano.

Aparece de la misma manera la figura del contrabando, dándose entre las primeras disposiciones para Nueva España que contienen instrucciones para combatirlo, las pragmáticas de 1525 y de octubre de 1532, en la primera se ordenaba que se embargaran los navíos ingleses, los portugueses o de cualquier otro país, que llegasen al nuestro con mercaderías, sin importar si era propiedad de los súbditos o naturales; la segunda disposición ordenaba que se vigilara

(*2) Carvajal Contreras, Máximo. "Derecho Aduanero." Pág.53

la defraudación del derecho del almojarifazgo y otros derechos que se ocasionaban al venderse mercancías y frutas de otras tierras. (*3)

Con el paso del tiempo el comercio tomo cada vez mayor importancia y para poder mantenerlo organizado y con un aparente control, se crearon leyes en donde se establecieron derechos y obligaciones que imponían el pago de impuestos por actos de comercio; por lo que a continuación se citan algunos de los derechos que prevalecieron en esta época:

Derecho de Avería o Havería.- Se empezó a recaudar desde el año 1526, fue creado para cubrir los haberes y demás gastos que causaban los buques de la armada que escoltaban a las flotas, esto por cuenta de los dueños de las mercancías, cubriéndolos por partes iguales. Consistía en un principio en un tanto por ciento del valor del oro, plata, candiles y géneros que salían o entraban a la Nueva España, consistiendo en medio por ciento; pero al correr de los años se hizo más oneroso llegando hasta catorce por ciento. (*4)

(*3) Carvajal Contreras, Máximo. "Derecho Aduanero." Pág. 54

(*4) Carvajal Contreras, Máximo. "Derecho Aduanero."

págs. 54 y 55.

Así como el derecho anteriormente señalado, fueron surgiendo otros derechos que obligaban al pago de impuestos onerosos por actos practicados en relación al comercio.

Otro de los derechos que se crearon en esta época es el Derecho de Almirantazgo que se estableció en favor al cargo del Almirante de indias, dado a Cristóbal Colón y a sus descendientes, este derecho se equiparaba al de almirante mayor de castilla; consistía en el pago que hacían los buques, tanto en la carga como en la descarga de mercancías, pagando un marco o cinco reales por cada cien toneladas. En 1547 se le dejó de pagar a los descendientes del Almirante de Indias, asignándoles una renta de diez y siete mil ducados, que todavía en la mitad del siglo XIX se les pagaba con cargo a las cajas de la Habana, Puerto Rico y Manila. (*5)

Derecho Almojarifazgo o portazgo.- Se percibía en España y no solo a la salida sino también a la entrada de las mercaderías. Empezó a percibirse en Veracruz por real instrucción del 12 de Octubre de 1522, consistiendo en un siete y medio por ciento de todas las mercancías que venían de España. Pero en 1566 se aumentó la cuota unificándose en

(*5) Carvajal Contreras, Máximo. "Derecho Aduanero". Pág.55

la forma siguiente: De España a la Nueva España al salir de Sevilla, cinco por ciento del valor de las mercancías y los vinos el diez por ciento; al llegar a Nueva España, veinte por ciento de los vinos y diez por ciento los demás efectos, a la inversa; al salir de Nueva España se pagaba cinco por ciento y otro tanto al llegar a España sobre el valor de las cosas en la Aduana de Acapulco habilitada por el comercio con las Filipinas, este derecho llegó a ser de un treinta y tres y medio por ciento. (*6)

Derecho de Tonelaje.- Fué creado en 1608 en favor de la Universidad o cofradía de navegantes o mareantes de Sevilla, no siendo igual para todos los buques; siendo variable según fuera la importancia del Puerto americano a donde se dirigía. En 1632, se agravó de tal manera, que las mercancías que venían a Veracruz pagaban por tonelada, según este impuesto: 1406 reales de bellón de palmeo, 1406 de abarrotes, 1406 de enjuques y 671 de frutas. (*7)

Derecho de Alcabala.- Por corrupción "al que vala", es decir, "algo que valga"; o del hebreo "Caval" que quiere decir "Recibir"; o del latín "Gabella" impuesto sobre las

(*6) Carvajal Contreras, Máximo. "Derecho Aduanero". Pág.55

(*7) Idem. Págs. 55-56

ventas; o del arabe "Algabala" que viene del verbo "gabbal" que significa "recibir". Impuesto que gravaba la circulación de las mercancías. Era entonces una porción del precio de la cosa vendida que se pagaba al fisco. Fue implantado en España por Alfonso XI, en el año 1342 para sostener el sitio de la Ciudad de Aljecira en contra de los moros. El derecho de alcabala tenía tres clases: "la fija", que pagaban los vecinos por las transacciones locales; "del viento" la que pagaban los mercaderes forasteros por las operaciones que realizaban en los mercados locales; y de "altamar" que se pagaba en los puertos secos y mojados por la venta de artículos extranjeros. (*8)

Como se puede apreciar, con la aparición de estos derechos se va tomando una visión parecida a lo que actualmente se contempla dentro del Derecho Aduanero en relación al intercambio comercial y a las obligaciones a que se encuentran sujetos quienes practican el intercambio comercial, pues ya se tenía que pagar impuestos por la realización de estos actos de tipo aduanero.

La situación de prohibiciones que imperaba en el momento, a medida que transcurría el tiempo, se fue

(*8) Carvajal Contreras, Máximo. "Derecho Aduanero." Pág. 56

modificando lentamente con el fin de querer darle un mayor auge al comercio de México y una organización económica y laboral con menos obstáculos para acrecentar la economía del país.

Es así como fueron surgiendo algunos cambios con respecto a la libertad de comerciar, haciéndose el comercio menos limitativo así como también se redujo el pago de los impuestos dando margen a las exportaciones con el objeto de obtener ingresos y una mayor competitividad comercial en el país.

Fue de esta manera como se logró alcanzar la apertura de los puertos de Barcelona, Tortosa, Alicante, Cartagena, Málaga, Vigo, Xijón, Santander, Laredo, Bilbao y San Sebastián para el comercio con América. Abolición del sistema de flotas. Apertura de 35 puertos americanos al comercio con España. Imposición de un impuesto Ad-Valorem en sustitución del de palmeo y tonelada. En Mayo de 1774 se abolió la prohibición que existía para que las Colonias pudieran comerciar entre sí, estos antecedentes son la génesis de lo que el 12 de Octubre de 1778 sería la célebre "Ordenanza o Pragmática del Comercio Libre".

Con la Ordenanza del Comercio libre se obtienen beneficios para el comercio, pues no solo hizo desaparecer el ridículo sistema de las flotas convoyes, sino que

destruyó el monopolio que por tantos años había disfrutado Cádiz y Sevilla, concediendo poder comercial directamente a las Colonias, a los Puertos de Málaga, Altameira, Cartagena, Alicante, Alfaques de Tortosa, Barcelona, Santander, Xijón, Coruña y los de Palma de Mayorca y Santa Cruz de Tenerife, en las Canarias. (*9)

Es así como si bien es cierto que se redujeron los impuestos que se obligaban a pagar a las personas que ejercían el comercio y se rompió con los monopolios, esto se hizo con el propósito único de hacer más intenso la importación en América y para provecho principalmente de España, hecho que hace que en esta época haya sido prácticamente nula la práctica del comercio para nuestro país.

(*9) Carvajal Contreras, Máximo. "Derecho Aduanero."

1.4 MEXICO EN LA ETAPA INDEPENDIENTE.

En esta época, nuestro país aunque aparentemente había alcanzado cierta libertad comercial, surgieron normas prohibitivas respecto a las importaciones de mercancías semejantes a las que producía nuestro país, apareciendo normas arancelarias que permitían la importación solo de aquellas mercancías que pudieran utilizarse en beneficio del país, dominando en cierta forma la influencia de la época Colonial, pues se estaba frente a un pueblo con grandes atrasos económicos, políticos y por ende culturales.

se observa que el comienzo de esta etapa supuestamente independiente, fue sometida desde su inicio a una serie de prohibiciones normativas que limitaban la importación de gran variedad de productos.

Se puede decir que el pueblo mexicano aparentemente gozaba de libertad para importar mercancías pero como con antelación se comentó, tenía amplias prohibiciones, pudiéndose importar artículos libres de impuesto, sólomente aquellos que serían de uso para el trabajo en la agricultura, minería y artes.

El primer Arancel de México publicado el 15 de diciembre de 1821 por la Junta Provisional Gubernamental denominado "Arancel General Interno para el Gobierno de las Aduanas Marítimas en el Comercio Libre del Imperio" es el

que contemplaban dichos objetos libres de importación, dichos objetos eran el azogue, instrumentos para la ciencia, máquinas para la agricultura, la minería y las artes, los libros impresos con prohibición de los contrarios a la religión y buenas costumbres, las estampas sueltas o en cuadernos de principio de cultura, escultura y arquitectura, los diseños para las escuelas, la música escrita impresa, el lino en rama ratillado y sin ratillar, animales vivos y plantas exóticas. También tenía una lista de artículos que se podían importar cubriendo el impuesto de importación para lo cual seguía el sistema de aforo, es decir, se tomaba como base el valor de la mercancía fijada en el arancel o el que fijaran los empleados respecto de los efectos no comprendidos en la tarifa, cobrándose como único derecho el de un dos por ciento del aforo que debería pagarse dentro de los noventa días siguientes a la importación. Dentro de estos artículos estaban todas las drogas, hierbas, raíces y otros utensilios, sólo de madera, hueso y marfil; manufactura de cristal o vidrio; piedra, porcelana, loza o barro, metales en bruto y labrados, metales de oro y plata, maderas comunes, finas y preciosas.

En esta época se publicaron otros aranceles que solo llegaron a imponer nuevas prohibiciones y otros que aparentemente pretendían una mejor forma de comercialización

y que prometía grandes logros al país; entre los aranceles expedidos durante esta época tenemos los siguientes:

- Arancel del 20 de Mayo de 1824, en donde el Soberano Congreso decretó la prohibición de importar nuevos artículos como: Comestibles (Harina, azúcar, arroz, café, frutas verdes, trigo, maíz, centeno, cebada, habas, garbanzo, lentejas, jamón, tocino), licores, lino, algodón, lana, ropa hecha, ladrillos y tejas, manufactura de barro, metales, oro y plata labrada, maderas y zapatos.

- Arancel del 16 de Noviembre de 1827, en el que a cambio de señalar como artículos libres, los animales exóticos vivos y disecados, los carruajes de transportes de nueva invención, las casas de madera, el tafetán inglés, mapas geográficos, libros impresos, medallas chicas, prismas de cristal, se aumentaba a 54 fracciones los artículos prohibidos, algunos tan genéricos como la ropa hecha, exterior o interior, tabaco en rama y labrado, trigo y toda clase de semillas y zapatos de toda clase.

- Arancel del 11 de Marzo de 1837, en el se incluyen nuevas prohibiciones como lo son los artículos de labranza fundidos de fierro, cobre labrado en piezas ordinarias, sebo en bruto o labrado, ropa exterior o interior para mujer y hombre, rebajaba en un diez por ciento, los derechos de importación respecto a las cuotas estipuladas en el anterior arancel.

además fijaba a razón de doce reales por cada tonelada el derecho de tonelaje, se prohibió el comercio de cabotaje y de escala en los puertos de la República a los buques extranjeros, excepto cuando terminada su descarga pasaron a los puertos habilitados.

- Arancel del 30 de Abril de 1842, bajo el régimen centralista de Don Antonio Lopez de Santa Ana se decretó el primer arancel en que se expresan los propósitos que persigue el gobierno al expedirlo; este arancel vió la necesidad urgente de reformar el arancel de 1837, derogando algunas prohibiciones, tales como la de los paños de lana ordinarios, camisas y calzoncillos de punto de algodón, botones, lana y seda, chales, gorras, sombreros, jamones y toda clase de salchichas, oropel y pañolones. Adiciona a la lista de los artículos libres de derechos con las colecciones mineralógicas y geográficas, diseños y modelos de bultos, de maquinarias, edificios, monumentos y embarcaciones, palos mayores de arboladura de buques y trapos de lino y pedacería.

- Arancel del 4 de Octubre de 1845, el cual conservaba las prohibiciones existentes manteniendo los mismos efectos que entraban libremente y sin variar las cuotas establecidas, en una palabra dejaba las cosas en el mismo estado en que se encontraban. Sólo en materia de sanciones, agregaban a la

pena de comiso ya impuesta, la de una multa de cien a mil pesos o en su defecto pena corporal. Para la importacion de generos y efectos prohibidos, establecio una multa igual al valor de las mercancías prohibidas, amén del decomiso de los objetos.

No es sino hasta el mes de Enero de 1853 cuando se hacen diferentes reformas al arancel vigente, consistente en rebajar los derechos impuestos a los lienzos y tejidos de algodón blanco y a colores, al algodón en rama, hilaza, carretes y algunos víveres como: la sal, el azúcar, la harina y la manteca.

- Arancel del 1 de Junio de 1853, denominado Arancel General de Aduanas Marítimas y Fronterizas, derogaba prohibiciones que hacia el de 1845 respecto al algodón, hilos, tejidos, jabones de tocador, juguetes que valieran mas de cuatro reales, maderas de construcción, hilazas de colores y también las blancas y trigüeñas, aunque estas últimas no podían importarse sino pasado dieciséis meses de la publicación de este arancel. Su tarifa se componía de once secciones con 475 fracciones o designaciones de mercancías no expresadas y a las que se les aplicaba la que tuviera más analogía; las que no estuvieran en este caso, se aforaban de acuerdo con el precio de plaza pagando un 20 por ciento sobre el del aforo.

- Arancel del 31 de Enero de 1856, denominado Ordenanza General de Aduanas Maritimas y Fronterizas de la Republica, en donde los articulos que podian importarse libres de derecho aumento a 34; y por su estudio se demuestra la existencia de un criterio orientado a dar estimulo a la introduccion de productos que en forma directa beneficiarian y fomentarian la industria, la agricultura y los transportes; se permitio la libre importacion de implementos agricolas, tales como rejas sueltas, coches y carros para los caminos de tierra. Asi mismo se podia importar libre de impuesto, las maquinas de vapor, locomotoras, el fierro labrado y forjado para rieles de ferrocarril. Se reduce el numero de prohibiciones a solo 18 articulos, con lo que se demuestra un intento de liberalizar el comercio. Entre los articulos prohibidos podemos senalar: el azucar, arroz, cafe, harina de trigo, manteca (estos dos ultimos productos se podian importar por Acapulco, Yucatan, Tampico y Matamoros), aguardiente de caña, zapatos, libros, rebozos, tabaco labrado y en rama.

Se agrupan en la tarifa de importacion por vez primera, los articulos en orden alfabético; con 524 numero de orden o productos clasificados, estableciéndose cinco capitulos: fibras para la obtención de ropa, productos alimenticios, cotidianos, drogas y productos medicinales o quimicos.

Los derechos establecidos eran el ad-valorem que se percibía sobre valor factura o aforo; y el de cuota fija. los derechos se podían pagar en dos plazos: uno a los 40 días y la otra mitad a los 80 días, que se contaban al concluirse la descarga del buque.

- Arancel del 1 de Enero de 1872. obra del Ministro de Hacienda Don Matias Romero, bajo el régimen del Presidente Juárez. En la circular con que la Secretaría de Hacienda acompañó al nuevo arancel se marcaban las ventajas que el ejecutivo creía obtener.

I.- Refundir en una sola cuota los diversos derechos que con diferentes nombres pagaban las mercancías extranjeras a su importación, debiéndose hacer una reducción sobre las cuotas actuales.

II.- Establecer el derecho de importación por regla general con cuota fija, tomando como base el valor de la factura o aforo.

III.- Aumentar la tarifa con muchos artículos no considerados en la ordenanza vigente, a fin de evitar las diversas cotizaciones que se hacen en las diferentes aduanas de esos productos.

IV.- Abolir las prohibiciones.

V.- Ensanchar en todo lo posible la lista de mercancías libres.

VI.- Abolir las restricciones onerosas para el tránsito en la República de mercancías extranjeras que hayan pagado su derecho de importación.

VII.- Establecer derechos uniformes sobre las mercancías extranjeras.

VIII.- Conceder a los buques nacionales exención del derecho de fano; y cobrarlo a los extranjeros en los puertos en que exista.

IX.- El derecho del práctico solo se pagará por quien lo solicite.

X.- Conceder las franquicias posibles al comercio extranjero, facilitando la exportación de los productos nacionales y abriendo nuestras costas al comercio de exportación.

XI.- Autorizar la exportación de metales preciosos en pasta.

XII.- Autorizar el tránsito de mercancía extranjera por territorio nacional.

XIII.- Simplificar todas las operaciones aduaneras en provecho del comercio de importación.

XIV.- Adoptar al sistema métrico decimal.

XV.- Recopilar en un solo cuerpo todas las disposiciones conexas y similares.

Las disposiciones de los años subsecuentes a la promulgación del arancel de 1872, se concretaron a reglamentarlo e interpretar la tarifa.

- Arancel del 8 de Noviembre de 1880, viene a ser una codificación de la legislación aduanal, pues refunde en un solo cuerpo todas las disposiciones arancelarias expedidas desde 1872; aumentaba a 894 los artículos clasificados; tenía como novedad la implantación de dos sistemas para el cobro de las mercancías, el específico y el ad-valorem; decretaba la libre importación de toda clase de maquinaria, máquinas y aparatos para impulsar la agricultura, la industria, la minería, las ciencias y las artes; con sus partes sueltas y sus piezas de refacción.

Con la Ordenanza de aduanas del 24 de enero de 1885, se deroga la de 1880, habiéndose reducido considerablemente la lista de los artículos libres de derecho de importación, desapareciendo 42 fracciones, quedando reducido a 21 los artículos libres. Casi todas las cuotas fueron gravadas onerosamente por este arancel. El sistema de aforo fue absolutamente abolido, habiéndose establecido exclusivamente para el cobro del impuesto el específico, tomando como única base el peso de las mercancías, pudiendo ser neto o bruto. Contaba el arancel con 696 fracciones, pero debido a que la nomenclatura no podía ser completa se ocurrió al sistema de

asimilación (que aún en la actualidad subsiste); y para tal efecto se hizo un vocabulario que se adjuntó a la tarifa. Complicó los documentos aduanales y obligó a los importadores no solo a declarar sus mercancías con pesos, sino a que literalmente transcribieran las fracciones de la tarifa que juzgaran aplicables, declarando que cualquier error o equivocación era considerada como un intento de defraudar el interés fiscal.

Le sucedió la de 1887 que corrigió varios defectos de la anterior, disminuyó a 539 el número de fracciones, aumentó abundantemente los artículos libres, como el alambre para telégrafo y teléfono, alambre de cobre para luz eléctrica, alambre de puas para cercas, y numeroso productos químicos; aumentó el vocabulario adjunto y rebajó algunas cuotas; restableció el pago de derechos por tonelaje, aforo, anclaje y practicaaje.

Esta ordenanza fue a su vez, modificada por la de 1891, la que ya clasificaba las mercancías según su materia en: material animal, vegetal, mineral; tejidos y sus manufacturas; productos químicos y farmacéuticos, bebidas espirituosas, fermentadas y naturales; papel y sus aplicaciones; máquinas y aparatos; vehículos, armas, explosivos y diversos.

Se elevó el número de fracciones a 921 y a su vocabulario se agregaron 304 notas explicativas.

Además del impuesto de importación, las mercancías extranjeras deberían de pagar un dos por ciento que se destinaba en parte a resarcir el costo de las obras emprendidas en los puertos, el uno y medio que se destinaba a los municipios, puertos o ciudades fronterizas y el siete por ciento del timbre. (*10)

Es por ello que en cierta forma se siguió con los lineamientos implantados en la época de la Colonia y solo se publicaban aranceles para restringir al pueblo con respecto a las importaciones que pretendiera realizar, inclusive de aquellas mercancías que necesitaban, siendo poca la libertad para importar éstas últimas.

Se pretendía proteger de una manera exagerada la industria mexicana, cayendo en lugar de una protección a la economía nacional, a un país con demasiado atraso y con pocas relaciones comerciales y grandes necesidades de desarrollo que perjudicaron el campo social, económico y cultural de la nación.

(*10) Carvajal Contreras, Máximo. "Derecho Aduanero".

Las disposiciones subsecuentes a la promulgación de este arancel, se concretaron a reglamentarlo e interpretar la tarifa.

1.5 MEXICO EN LA ETAPA REVOLUCIONARIA.

En esta etapa nuestro país se encontraba en crisis, es por ello que si bien es cierto existían regulaciones con respecto a materia de Comercio Exterior, también es cierto que debido a sus condiciones económicas tuvieron que abandonar un poco el intercambio comercial que habían empezado a tener.

Pese a lo anterior el 15 de Febrero de 1918 se reglamentaron por primera vez las funciones del Agente Aduanal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 del mismo mes y año.

El primero de Enero de 1930 se publicó una nueva Ley Aduanera que vino a derogar a la Ordenanza General de Aduanas de 1891 y la ley expedida el 18 de Abril de 1928; el 19 de Agosto de 1935, se expide una nueva Ley Aduanal que regula el tráfico de mercancías, pudiendo ser: Marítimo, Terrestre, Aéreo y Postal, así como las operaciones temporales, el tránsito internacional, depósito fiscal, los perímetros libres, las operaciones que pueden practicar las secciones aduaneras y la Dirección General de Aduanas.

Faculta a la autoridad administrativa para que pueda dictar las medidas que sean necesarias para el aseguramiento del interés fiscal, inclusive puede ordenar el secuestro de mercancías. Faculta a los Administradores para que puedan aplicar multas a los testigos o presuntos responsables de una infracción, cuando no ocurran a desahogar su información, así como para girar exhortos a otras oficinas aduaneras.

Esta Ley estuvo vigente hasta principios de abril de 1952, en que entró en vigor el Código Aduanero. En virtud de que este Código es el antecedente inmediato de la actual legislación aduanera, ya que innumerables figuras jurídicas, terminología y disposiciones han sido adoptadas por la Ley de 1982 y su Reglamento.

De esta forma se fue estructurando de una manera mas amplia los actos de Derecho Aduanero tal y como en la actualidad, expidiendose la primera tarifa en Enero de 1930, con características semejantes a la actual, dividida en secciones siguiendo un orden igual al de los reinos: animal, vegetal y mineral.

En 1952 entró en vigor el Código Aduanero, siendo éste antecedente inmediato de la actual legislación aduanera con lineamientos muy parecidos a los actuales, reglamentando entre otros aspectos, la figura del Agente Aduanal, haciendo

señalamientos que hoy nuestra Ley Aduanera contempla, tales como los requisitos para ser Agente Aduanal, derechos y obligaciones a los que se encuentran sujetos, y los casos en que procedía la suspensión y cancelación de su patente.

Vemos entonces que en esta época se empezaron a dictar normas muy parecidas a las contempladas actualmente, siendo estas el antecedente más próximo de nuestras leyes y reglamentos en materia aduanera. (*11)

(*11) Carvajal Contreras, Máximo. "Derecho Aduanero".

C A P I T U L O I I

CONCEPTOS GENERALES DENTRO DEL DERECHO ADUANERO.

2.1 CONCEPTO DE DERECHO ADUANERO.

Dentro del capítulo anterior tratamos la evolución e importancia del comercio en nuestro país y lo fundamental que resultó regularlo a través de normas expedidas de acuerdo a las necesidades que imperaban en aquel momento.

Es bien sabido que todo país requiere de un buen comercio para un mejor desarrollo económico, cultural y social, que le otorgue fuentes de trabajo a los individuos que habitan su territorio, así como ingresos considerables a la nación; por lo que al surgir esta necesidad de comerciar, aparece por ende el Derecho Aduanero como regulador de toda actividad comercial a nivel internacional con derechos y obligaciones para quienes lo practiquen e intervengan en ella de una u otra manera.

Así vemos que el concepto de Derecho Aduanero es manejado por diversos autores, que pretenden reunir los elementos que forman parte de este derecho, con los actos que de él emanan, llegandose a formar así diferentes criterios sobre éste mismo.

Pedro Fernández Lalanne define al Derecho Aduanero como las normas legales y reglamentarias que determinan el régimen fiscal al cual deben someterse los importadores, exportadores, agentes marítimos, despachantes de aduanas y, en general, quienes realicen operaciones con mercaderías a través de las fronteras de la República, por las vías marítimas, aéreas, terrestres y postales. (*12)

El autor antes citado plasma la obligación de las personas que intervienen en el despacho aduanero, así como la responsabilidad de las mismas respecto al cumplimiento de las normas aduaneras establecidas para una correcta importación o exportación de mercancías al país.

Observamos también que este autor, además de englobar dentro del Derecho Aduanero a los sujetos obligados al cumplimiento de la Ley de la materia, abarca las vías utilizadas para el transporte de las mercancías que se pretendan importar o exportar, según sea el caso.

(*12) Carvajal Contreras, Máximo. "Derecho Aduanero". Pág. 1

Para Di Lorenzo el Derecho Aduanero es el conjunto de normas que disciplinan y condicionan el paso de las cosas por las aguas jurisdiccionales y a través de las fronteras, así como su depósito en el territorio del Estado, en relación con su procedencia (extranjero o nacional), con el destino aduanero que los propietarios declaran para tales cosas, con las obligaciones, limitaciones y controles impuestos por la tutela de los diferentes intereses públicos. (*13)

para el autor Di Lorenzo, el Derecho Aduanero es una forma de legalizar o disciplinar todas aquellas mercancías que cruzan fronteras o aguas de una determinada nación, no pasando por alto las obligaciones y limitaciones que la legislación aduanera establece a quienes practiquen estos actos de comercio.

Cabe destacar que este autor menciona lo que es el depósito de mercancías, situación que nuestra Ley Aduanera contempla dentro de sus normas como un régimen aduanero al que se pueden destinar las mercancías.

(*13) Carvajal Contreras, Máximo. "Derecho Aduanero". Pág.1

Jean Amphoux, asesor jurídico de la Comunidad Económica Europea, dice que el Derecho Aduanero es la parte esencial de la legislación de un país sobre el Comercio Exterior, este sistema normativo también se refiere a las relaciones entre importadores y exportadores, ya sean personas físicas o jurídicas, con las autoridades administrativas y financieras. (*14)

Es de esta manera como Jean Amphoux, destaca al Derecho Aduanero como parte medular del Comercio Exterior y manifiesta las relaciones que surgen entre los diferentes sujetos de que intervienen en este Derecho, destacando la presencia de las autoridades administrativas que también se relacionan de una u otra manera para llevar a efecto los trámites aduaneros-fiscales, así como para la realización de Procedimientos Administrativos y la imposición de sanciones o multas cuando se infringen las normas legales correspondientes.

(*14) Carvajal Contreras, Máximo. "Derecho Aduanero". Pág. 2

Octavio Gutierrez Carrasco, profesor chileno, manifiesta que el Derecho Aduanero es el conjunto de normas legales que determinan el régimen fiscal a que deben someterse los intervinientes en el tráfico internacional de mercancías a través de las fronteras nacionales o aduaneras, por las vías marítimas, terrestre, aérea y postal; que organizan el servicio público destinado a su control, le fijan sus funciones, señalan las clases y formalidades de las operaciones sobre tales mercancías, y establecen por último, los tribunales especiales y el procedimiento de las causas a que dichos tráficos dieren lugar. (*15)

Así como los autores antes citados, Octavio Gutiérrez abarca dentro de la definición de Derecho Aduanero, lo relativo a los regímenes a los que se destinará la mercancía sujeta a importación o exportación, así como las vías de transporte utilizada para las mismas y los procedimientos a que dieren lugar dichos tráficos en caso de que existieran irregularidades con las mercancías de que se trate.

(*15) Carvajal Contreras, Máximo. "Derecho Aduanero". Pág. 2

Efraín Polo Bernal afirma que el Derecho Aduanero entraña un conjunto de normas jurídicas, Instituciones y principios de Derecho Público que se aplican en el tráfico y desempeño de los bienes, mercancías o defectos que entran y salen de un país determinado, al gravamen, así como a su afectación económica y social. (*16)

Roberto Ugarte Romano lo define como un conjunto de normas jurídicas que regulan tanto las operaciones aduanales que se lleva a cabo con las mercancías dentro de un territorio de un Estado, como el pago de los impuestos y sanciones a que están obligadas las personas que realizan dichas operaciones. (*17)

Los dos autores anteriormente señalados, afirman entre otras cosas, que el Derecho aduanero como todo Derecho, es un conjunto de normas que rigen la conducta del hombre y en la materia sujeta a estudio, regula de la misma manera las mercancías con las que se realizan actos de comercio; asimismo, se tocan aspectos económicos en relación al pago de impuestos a que se encuentran obligados los sujetos de Derecho aduanero y las sanciones a que se hacen acreedores por omisión de dichos impuestos.

(*16) Carvajal Contreras, Máximo. "Derecho Aduanero". Pág. 2

(*17) Idem.

Para Manuel Ovilla Mandujano el Derecho Aduanero es un conjunto de normas coactivas que regula o se refieren a una serie de actividades encuadradas dentro del comercio exterior, que consisten básicamente en las operaciones que se realizan por importación y exportación de mercancías. (*18)

Hugo Opazo Ramos dice que si se acepta que la legislación aduanera en su acepción mas amplia es por su sustancia un conjunto de normas jurídicas que objetiva al llamado Derecho Aduanero. (*19)

Ariosto D. González manifiesta que el Derecho Aduanero es un conjunto de normas jurídicas que tiene individualidad destacada en sus fundamentos y en sus métodos, frente al Derecho Fiscal; se distingue, además, de la restante actividad fiscal en algunas teorías y soluciones que afectan a la legislación de fondo y a los presupuestos procesales. (*20)

(*18) Carvajal Contreras, Máximo. "Derecho Aduanero". Pág. 2

(*19) Idem.

(*20) Carvajal Contreras, Máximo. "Derecho Aduanero".

En su libro Fernando Muñoz García dice que el Derecho Aduanero es aquella parte del Derecho Objetivo que expone los principios y normas referentes a la organización aduanera general y al establecimiento de unos territorios Especiales, en particular, denominados territorios aduaneros, que no tienen por que coincidir con el territorio político de los Estados, y que, regula la entrada, salida, permanencia y tránsito de las cosas por dichos territorios, así como las relaciones jurídicas, que surgen en torno a dichas cosas entre el ente público (normalmente el Estado) titular de la soberanía (Imperium) sobre este territorio y los particulares que ostentan la propiedad, posesión, el simple control o cualquier otra forma de dominio privado (dominium) sobre las cosas que entran, salen o permanecen en el territorio sobre el que se ejerce esa soberanía. (*21)

(*21) Carvajal Contreras, Máximo. "Derecho Aduanero". Pág.3

Este autor, engloba de una manera más general los actos de Derecho Aduanero al establecer dentro de su concepto, el conjunto de normas relativas a la organización de los actos y formalidades realizados en lugares en donde entran y salen los productos objeto de comercio, así también menciona las relaciones que surgen entre el Estado como principal organizador de la justicia y los particulares que tienen la propiedad o posesión de determinadas mercancías.

Carlos Anabalón Ramírez define el Derecho Tributario Aduanero como aquella rama del Derecho Público que estudia las normas legales, reglamentarias y administrativas aplicables a los regímenes, formalidades, tramitaciones y operaciones aduaneras a que deben someterse las personas, mercancías y medios de transporte con motivo de su paso a través de las fronteras aduaneras; para la fiscalización y aplicación de los eventuales gravámenes que pudieran afectarles o las franquicias aduaneras que les favorezcan; la ejecución de las medidas adoptadas por el Estado para la regulación de su comercio exterior y el estudio e investigación de todas las materias que tienen relación con la técnica aduanera y los factores económicos por ella afectados.

A continuación se resumen los diferentes conceptos que en las diversas definiciones se han señalado.

Primera.- Todas coinciden que el Derecho Aduanero es un conjunto de normas jurídicas.

Segunda.- Todas afirman que la regulación de las normas jurídicas se basa en el comercio exterior de mercancías.

Tercera.- La aplicación de las normas se genera por el movimiento de entrada o salida de bienes, efectos o mercancías al territorio de un país.

Cuarta.- Las disposiciones legales se aplican también a las personas que intervienen en esta actividad.

Con la unión de estas características comunes y algunas otras que consideramos necesarias incluir, formulamos la siguiente definición del Derecho Aduanero.

El Derecho Aduanero es el conjunto de normas jurídicas que regulan, por medio de un ente administrativo, las actividades o funciones del Estado en relación con el comercio exterior de mercancías que entren o salgan en sus diferentes regímenes al o del territorio de un país, así como de los medios y tráfico en que se conduzcan y las personas que intervienen en cualquier fase de la actividad o que violen las disposiciones jurídicas. (*22)

(*22) Carvajal Contreras, Máximo. "Derecho Aduanero".

El autor Carvajal Contreras Maximo en su obra Derecho Aduanero analiza la definición de este derecho diciendo entre otras cosas que es un conjunto de normas como todo derecho que regula la conducta del hombre; vemos que en este sentido si la normalización de las leyes aduaneras implica un derecho y la palabra derecho significa conjunto de normas que regulan la conducta del hombre, es obvio que tratándose del derecho que nos ocupa, va a regular la conducta de quienes importen o exporten mercancías o de todos aquellos sujetos que intervengan dentro de cualquier acto de carácter aduanero, tan es así que la propia Ley Aduanera en su artículo primero establece los sujetos obligados al cumplimiento de las mismas; menciona a los propietarios o poseedores, destinatarios, remitentes, apoderados, Agentes Aduanales, etc., conceptos que mas adelante se explicarán.

Dentro del ente administrativo de que habla la definición de Derecho Aduanero extraída de la obra del autor Carvajal Contreras, se entiende que este ente es la Aduana, que como sabemos juega un papel trascendental dentro de este derecho a tratar, pues en ella es en donde se tramitan y desarrollan todos los actos que se derivan de la entrada y salida de las mercancías.

De esta manera se observa que el Derecho Aduanero reglamenta las operaciones relativas a la entrada y salida

de las mercancías así como los derechos y obligaciones de quienes intervienen en el despacho aduanero de las mercancías, entendiéndose por mercancía no solo el concepto genérico que se le da a cualquier cosa que pueda venderse, sino el concepto que se considera de acuerdo a la Ley en comento, en su artículo segundo en el que se considera como mercancías, los productos, artículos, efectos y cualesquier otros bienes.

Así también la Ley Aduanera en su artículo quinto contempla lo que es despacho aduanero de mercancías, y establece que es el conjunto de actos y formalidades relativo a la entrada de mercancías al territorio nacional y su salida del mismo, que de acuerdo con los diferentes tráficó y regímenes aduaneros establecidos en el presente ordenamiento, deben realizar en la Aduana las autoridades fiscales y los consignatarios o destinatarios en las importaciones y los remitentes en las exportaciones.

2.2 SUJETOS DEL DERECHO ADUANERO.

Antes de conocer los sujetos que la Ley Aduanera maneja dentro de sus normas y a los que sujeta al cumplimiento de su estricta observancia; es de vital importancia definir lo que es un despacho aduanero, en virtud de que mediante el

mismo se comprueba el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones en materia de Comercio Exterior.

Es de esta forma como la Ley Aduanera en su artículo 5o., establece a la letra que "para los efectos de esta Ley, se entiende por despacho aduanero el conjunto de actos y formalidades relativos a la entrada de mercancías al territorio nacional y a su salida del mismo, que de acuerdo con los diferentes tráficos y regímenes aduaneros establecidos en el presente ordenamiento, deben realizar en la aduana las autoridades fiscales y los consignatarios o destinatarios en las importaciones y los remitentes en las exportaciones, así como los agentes o apoderados aduanales".

(*23)

Por lo anterior, observamos que el Derecho Aduanero implica una serie de actos y trámites administrativos en los que la Ley Aduanera impone derechos y obligaciones a quienes realizan cualquier actividad de tipo aduanero.

Entre los sujetos que intervienen en las operaciones aduaneras realizando importaciones o exportaciones y que la Ley Aduanera contempla en su artículo primero, tenemos a los propietarios o poseedores, destinatarios, remitentes,

(*23) "Ley Aduanera". Editorial Sista. Pág. 2

apoderados, Agentes Aduanales o cualquier otra persona que tenga intervención en la introducción, extracción, custodia, almacenaje, manejo, etc.

El propietario o poseedor destinatario en forma genérica es el dueño de una cosa y en materia aduanera se entiende que es el interesado directo en importación, ya sea que actúe por sí o a través de Agente Aduanal o Apoderado, con la diferencia de que el poseedor en algunas ocasiones no es el dueño.

En cuanto al sujeto llamado remitente, éste es el que remite mercancías a la República y el que los envía al exterior o en tránsito por territorio extranjero, ya sea que actúe personalmente o a través de Agente Aduanal o Apoderado. (*24)

La figura del Agente Aduanal es de vital importancia para el Derecho Aduanero, pues es la persona que realiza directamente los trámites administrativos para el despacho aduanero de las mercancías, ya que actúa con calidad de mandatario y responsable solidario de las Empresas o personas físicas importadoras.

(*24) Carvajal Contreras, Máximo. "Derecho Aduanero".

Este sujeto también es contemplado por la Ley Aduanera quien en su artículo 143 lo define como persona física autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante una patente, para promover por cuenta ajena el despacho de las mercancías, en los diferentes regímenes aduaneros. (*25)

Las obligaciones y derechos de este sujeto, se contemplan en los artículos 145 y 146 de la Ley Aduanera:

Artículo 145.- Son obligaciones del Agente Aduanal.

I.- En los trámites o gestiones aduanales actuar siempre con su carácter de Agente Aduanal.

II.- Realizar el descargo total o parcial en el medio magnético en el que se le otorgue el permiso de importación o exportación que corresponda a las mercancías, en los términos que establezca la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y anotar en el pedimento respectivo la firma electrónica que demuestre dicho descargo.

III.- Rendir el dictámen técnico cuando se lo solicite la Autoridad competente.

(*25) "Ley Aduanera". Editorial Sista. Pág. 65

IV.- Cumplir el encargo que se le hubiere conferido, por lo que no podrá transferirlo ni endosar documentos que estén a su favor o a su nombre, sin la autorización expresa de quien lo otorgó.

V.- Abstenerse de retribuir de cualquier forma, directa o indirectamente, a un Agente Aduanal suspendido en el ejercicio de sus funciones o alguna persona moral en que éste sea socio o accionista o esté relacionado de cualquier forma, por la transferencia de clientes que le haga el Agente Aduanal suspendido; así como recibir pagos directa o indirectamente de un Agente Aduanal suspendido en sus funciones o de una persona moral en la que este sea socio o accionista o relacionado de cualquier forma, por realizar trámites relacionados con la importación o exportación de mercancías propiedad de personas distintas del Agente Aduanal suspendido o de la persona moral aludida.

VI.- Declarar, bajo protesta de decir verdad, el nombre y domicilio fiscal del destinatario o del remitente de las mercancías, la clave del Registro Federal de Contribuyentes de aquellos y el propio, la naturaleza y características de las mercancías y los demás datos relativos a la operación de comercio exterior en que intervenga, en las formas oficiales y documentos en que se requieran o, en su caso, en el sistema mecanizado.

VII.- Formar un archivo con la copia de cada uno de los pedimentos tramitados o gravar dichos pedimentos en discos ópticos imborrables y con los siguientes documentos:

- a).- Copia de la factura comercial.
- b).- Conocimiento de embarque o guía aérea revalidados, en su caso.
- c).- Los documentos que comprueben el cumplimiento de las obligaciones en materia de restricciones y de regulaciones no arancelarias.
- d).- La comprobación de origen y de la procedencia de las mercancías cuando corresponda.
- e).- La manifestación de valor a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 25 de esta Ley.
- f).- El documento que garantice las diferencias de contribuciones y sus accesorios, cuando se trate de mercancías con precio estimado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Los documentos antes señalados deberán conservarse durante cinco años en la oficina principal de la agencia a disposición de la autoridad aduanera. Dichos documentos podrán conservarse microfilmados, gravados en discos ópticos o en cualquier otro medio que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

VIII.- Presentar la garantía por cuenta de los importadores de la posible diferencia de contribuciones y sus accesorios, en los terminos previstos en esta Ley, a que pudiera dar lugar por declarar en el pedimento un valor inferior o, en su caso, superior, al precio estimado que establezca la Secretaría de Hacienda de Hacienda y Credito Público para mercancías que sean objeto de subvaluación o sobrevaluación.

IX, X, derogados.

XI.- Aceptar las visitas que ordene la autoridad aduanera, para comprobar que cumple sus obligaciones o para investigaciones determinadas.

XII, XIII, XIV, XV, derogados. (*26)

Artículo 146.- Son derechos del Agente Aduanal:

I.- Ejercer la patente.

II, derogado.

III.- Constituir sociedades integradas por mexicanos para facilitar la prestación de sus servicios. La sociedad y sus socios, salvo los propios Agentes Aduanales, no adquirirán derecho alguno sobre la patente, no disfrutarán de los que la Ley concede a estos últimos.

(*26) "Ley Aduanera". Editorial Sista. Págs. 68.69

IV.- Solicitar el cambio de adscripción a Aduana distinta, siempre que tenga dos años de ejercicio ininterrumpido y concluya el trámite de los despachos iniciados.

V.- Designar hasta tres representantes cuando realice un máximo de trescientas operaciones al mes; si excede de este número podrá designar hasta cinco representantes.

VI.- Cobrar los honorarios que pacte con su cliente por los servicios prestados. (*27)

Cabe hacer mención de que con anterioridad ya se había reglamentado esta figura en la Ley expedida en 1918.

El apoderado únicamente es la persona a favor de la cual otra ha otorgado un poder que la habilita para relizar en nombre de ésta determinados actos jurídicos. (*28)

Otra de las figuras que también intervienen dentro del Derecho Aduanero es el consignatario, que es quien va a fungir como depositario en el caso que estamos tratando, de las mercancías que se pretendan importar o exportar.

Estos sujetos son algunos de los que intervienen en el Derecho Aduanero y que diariamente tienen que sujetarse a normas establecidas en la Ley Aduanera así como otras Leyes

(*27) "Ley Aduanera". Editorial Sista. Pág. 69

(*28) De Pina Vara, Rafael. "Diccionario de Derecho". Pág.95

y Ordenamientos aplicables a la misma, independientemente de ser o no infractores directos debido a su responsabilidad solidaria.

2.3 CONCEPTO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN MATERIA ADUANERA.

Este Procedimiento es contemplado por la Ley Aduanera en sus artículos 121 y 122 siendo éste un acto administrativo derivado de una infracción cometida a la Ley Aduanera en virtud de haberse practicado un reconocimiento aduanero conforme al artículo 29 de la Ley de la Materia y en el cual se detecta una irregularidad al momento de presentar la mercancía ante el módulo de selección aleatoria en la Aduana respectiva.

En virtud de lo anterior, es pertinente establecer lo que es un reconocimiento aduanero, para lo que el artículo 29 de la Ley Aduanera establece el procedimiento a seguir en los referidos reconocimientos.

Artículo 29.- Una vez presentado el pedimento y efectuado el pago de las contribuciones determinadas por el interesado, incluyendo el de las cuotas compensatorias, se presentarán las mercancías y se activará el mecanismo de selección aleatoria que determine si debe practicarse el reconocimiento aduanero en las mismas.

En caso afirmativo, la autoridad aduanera lo efectuará ante quien presente las mercancías en recinto fiscal. Si no debe practicarse se le entregarán dichas mercancías de inmediato.

Cuando se lleve a cabo el reconocimiento, quien haya presentado las mercancías deberá activar nuevamente un mecanismo de selección aleatoria que determinará si dichas mercancías estarán sujetas a un segundo reconocimiento, cuando no se detecten irregularidades en cualquiera de dichos reconocimientos que den lugar al embargo precautorio de las mercancías o no se presente la garantía a que se refiere el artículo 25 fracción I inciso e), se entregarán estas de inmediato.

El reconocimiento aduanero y segundo reconocimiento, consisten en el exámen de las mercancías de importación o de exportación, así como de sus muestras, para allegarse elementos que ayuden a precisar la veracidad de lo declarado, respecto de los siguientes conceptos:

I.- Las unidades de medida señaladas en las tarifas de las leyes de los impuestos generales de importación o exportación, así como el número de piezas volumen y otros datos que permitan cuantificar la mercancía.

II.- La descripción, naturaleza, estado, origen y demás características de las mercancías.

III.- Los datos que permitan la identificación de las mercancías, en su caso.

Cuando las autoridades aduaneras con motivo de la revisión de los documentos presentados para el despacho de las mercancías, del reconocimiento aduanero o del segundo reconocimiento, tengan conocimiento de cualquier irregularidad, la misma se hará constar en el acta circunstanciada que para el efecto se levante. El acta mencionada deberá contener los hechos u omisiones observados, además de asentar las irregularidades que se observen del dictámen aduanero que será obligatorio en todos los casos en los que se efectúe el segundo reconocimiento y que se elaborará por el dictaminador aduanero que para tal efecto autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público... (*29)

Dicho reconocimiento implica en el caso de detectarse irregularidades, el levantamiento de un acta en donde se hace constar el inicio del procedimiento, así como otros datos que el artículo 121 de la Ley en cita establece, tales como la identificación de la Autoridad que practica la diligencia; los hechos y circunstancias que motivan el

(*29) "Ley Aduanera". Editorial Sista. Pags. 13.14

inicio del Procedimiento; la descripción, naturaleza y demás características de las mercancías, así como la toma de muestras de las mercancías en su caso.

Para el levantamiento de esta acta se requiere de la presencia de dos testigos de quienes se señalara su nombre y domicilio, se otorga al contribuyente un plazo de diez días para contestar dicho inicio, así como para ofrecer las pruebas que estime pertinentes para desvirtuar la irregularidad que se le imputa.

Por lo anterior el Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera lo podemos definir como un conjunto de actos previstos en la Ley, ligados en forma sucesiva con la finalidad de emitir una resolución ya sea condenatoria o absolutoria respetándole al particular su garantía de audiencia al considerarle las probanzas y argumentaciones que pretendan justificar la legal estancia de las mercancías de procedencia extranjera en territorio nacional.

Podemos apreciar entonces que este concepto de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, es muy amplio debido a los actos y consecuencias que de este se derivan así como los derechos y obligaciones a los que se encuentran sujetos las personas que realizan trámites aduaneros en los cuales en repetidas ocasiones llegan a infringir la Ley Aduanera, por lo que se les aplican

sanciones que conllevan a la imposición de un crédito fiscal o una multa, según sea el caso y para lo cual nace este procedimiento de tipo aduanero en el cual se ventilan las controversias surgidas de las mercancías motivo de infracción, y se otorga al contribuyente infractor un plazo para desvirtuar las irregularidades detectadas al momento del reconocimiento aduanero.

Es por lo anteriormente expuesto, que se mencionan algunos de los términos más utilizados en esta rama para un mejor entendimiento de nuestro trabajo de investigación.

2.4 ELEMENTOS TERMINOLOGICOS APLICABLES EN MATERIA ADUANERO-FISCAL.

Dentro de la terminología que se utiliza en el Derecho Aduanero, es de vital importancia conocer el concepto de las palabras más usuales para entender la aplicación de los mismos; teniendo como ejemplo los conceptos de: Impuestos, Derechos, Accesorios, Aprovechamientos, Productos, Infracción, Sanción, Crédito Fiscal y Multa, entre otros.

2.4.1 CONCEPTO DE IMPUESTOS.

Impuestos son las contribuciones establecidas en la Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se

encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma; indistintas a las de seguridad social, a contribuciones de mejoras y a derechos. (*30)

2.4.2 CONCEPTO DE DERECHO.

Derecho son las contribuciones establecidas por la ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por percibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando, en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley Federal de Derechos. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estados.

Cuando son organismos descentralizados los que proporcionen la seguridad social, estas tendrán la naturaleza de aportaciones de seguridad social. (*31)

(*30) "Código Fiscal de la Federación y su Reglamento",

Editorial Delma. Pág. 2

(*31) Idem. Pág. 3

2.4.3 CONCEPTO DE ACCESORIOS.

Los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución son los accesorios de las contribuciones y participan de la naturaleza de éstas. (*32)

2.4.4 CONCEPTO DE APROVECHAMIENTOS.

Son los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal. (*33)

2.4.5 CONCEPTO DE PRODUCTOS.

Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el Estado por sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado. (*34)

(*32) "Código Fiscal de la Federación y su Reglamento".

Editorial Delma. Pág. 3

(*33) Idem. Págs. 3,4

(*34) Idem. Pág. 4

2.4.6 CONCEPTO DE INFRACCION Y SANCION.

El concepto de la infracción implica la violación de una ley o de una norma jurídica en general; por ende, el concepto de infracción en materia aduanera es la violación de conceptos regulados por la Ley Aduanera; así mismo esas infracciones son manejadas por la ley de la materia en sus artículos 127, 130, 134, 138, 139-A, 139-G, etc. Que entre otras infracciones, son las relativas a la Importación o Exportación de mercancías, omitiendo los impuestos correspondientes, falta de permisos de autoridad competente, etc; la tenencia, manejo o transporte de mercancías sin documentación aduanal; la circulación indebida dentro del recinto fiscal, las infracciones relacionadas con el destino de las mercancías, las relativas a la obligación de presentar documentación; las relacionadas con el manejo de las mercancías de Comercio Exterior, control y seguridad de las mismas; infracciones por el uso indebido de gafetes o la de la obstaculización del despacho aduanero de mercancías, etc.

En relación al concepto de sanción, tenemos que es la consecuencia jurídica que se produce por la violación de la norma y que tiene por objeto establecer el orden legal o evitar una futura violación del mismo. (*35)

De esta manera, al cometerse una infracción, trae como consecuencia la aparición de una sanción, la cual va aparejada de un crédito fiscal o una multa, concepto que a continuación damos a conocer.

2.4.7 CONCEPTO DE CREDITOS FISCALES.

Son aquellos que tiene derecho a percibir el Estado o sus organismos descentralizados que provengan de contribuciones, de aprovechamientos o de sus accesorios, incluyendo los que deriven de responsabilidades que el Estado tenga derecho a exigir de sus servidores públicos o de los particulares, así como aquellos a los que las leyes les den ese carácter y el Estado tenga derecho a percibir por cuenta ajena. (*36)

(*35) Pallares, Eduardo. "Diccionario de Derecho Procesal Civil"; Pág. 720.

(*36) "Código Fiscal de la Federación y su Reglamento".
Editorial Delma. Pág. 4

2.4.8 CONCEPTO DE MULTAS.

Es una sanción de carácter pecuniario consistente en el pago de determinada cantidad de dinero para hacer cumplir su determinaciones o en ejercicio de su facultad disciplinaria.

(*37)

Cabe hacer mención, que la Ley Aduanera maneja algunas de las multas por motivos de sanciones interpuestas debido a la comisión de alguna infracción de las ya antes citadas en el punto 2.4.6. Los artículos que contemplan dichas multas son los siguientes: 129, 130-B, 135, 137, 139, 139-B, 139-D, 139-F, 139-H, y 140.

(*37) Pallares, Eduardo. "Diccionario de Derecho Procesal Civil"; Pág. 567.

C A P I T U L O III

ASPECTOS GENERALES DE LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN MATERIA ADUANERA.

3.1 RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DENTRO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.

La responsabilidad solidaria es contemplada de manera genérica por el Código Fiscal de la Federación, en su artículo 26 establece los sujetos que son responsables solidarios de los contribuyentes, señalando las personas físicas y morales que están obligadas a responder ante el Fisco Federal, en los casos en que el contribuyente o responsable directo no lo haga o no tenga económicamente hablando, los medios necesarios para cubrir el interés fiscal; así tenemos que el referido numeral establece lo siguiente:

Artículo 26.- Son responsables solidarios con los contribuyentes:

I.- Los retenedores y las personas a quienes las leyes impongan la obligación de recaudar contribuciones a cargo de los contribuyentes, hasta por el monto de dichas contribuciones:

II.- Las personas que estén obligadas a efectuar pagos provisionales por cuenta del contribuyente, hasta por el monto de estos pagos:

III.- Los liquidadores y sindicos por las contribuciones que debieron pagar a cargo de la sociedad en liquidación o quiebra, así como de aquellas que se causaron durante su gestión.

No será aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior cuando la sociedad en liquidación cumpla con las obligaciones de presentar los avisos y de proporcionar los informes a que se refiere este Código y su Reglamento.

La persona o personas cualquiera que sea el nombre con que se les designe, que tengan conferida la dirección general, la gerencia general, o la administración única de las sociedades mercantiles, serán responsables solidarios por las contribuciones causadas o no retenidas por dichas sociedades durante su gestión, así como por las que debieron pagarse o enterarse durante la misma, en la parte del interés fiscal que no alcance a ser garantizada con los

bienes de la sociedad que dirigen, cuando dicha sociedad incurra en cualquiera de los siguientes supuestos:

a).- No solicite su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.

b).- Cambie su domicilio sin presentar el aviso correspondiente en los terminos del Reglamento de este Código, siempre que dicho cambio se efectúe después de que se le hubiera notificado el inicio de una visita y antes de que se haya notificado la resolución que se dicte respecto de la misma, o cuando el cambio se realice después de que se le hubiera notificado un crédito fiscal y antes de que éste se haya cubierto o hubiera quedado sin efectos.

c).- No lleve contabilidad, la oculte o la destruya;

IV.- Los adquirentes de negociaciones, respecto de las contribuciones que se hubieran causado en relación con las actividades realizadas en la negociación, cuando pertenecía a otra persona, sin que la responsabilidad exceda del valor de la misma;

V.- Los representantes, sea cual fuere el nombre con el que se les designe, de personas no residentes en el país con cuya intervención éstas efectúen actividades por las que deban pagarse contribuciones hasta por el monto de dichas contribuciones;

VI.- Quienes ejerzan la Patria Potestad o la Tutela, por las contribuciones a cargo de su representado;

VII.- Los legatarios y los donatarios a título particular respecto de las obligaciones fiscales que se hubieran causado en relación con los bienes legados o donados, hasta por el monto de éstos;

VIII.- Quienes manifiesten su voluntad de asumir responsabilidad solidaria;

IX.- Los terceros que para garantizar el interés fiscal constituyan depósito, prenda o hipoteca o permitan el secuestro de bienes, hasta por el valor de los dados en garantía, sin que en ningún caso su responsabilidad exceda del monto del interés garantizado;

X.- Los socios o accionistas, respecto de las contribuciones que se hubieren causado en relación con las actividades realizadas por la sociedad cuando tenían tal calidad, en la parte del interés fiscal que no alcance a ser garantizada con los bienes de la misma, siempre que dicha sociedad incurra en cualquiera de los supuestos a que se refieren los incisos a), b) y c) de la fracción III de este artículo, sin que la responsabilidad exceda de la participación que tenían en el capital social de la sociedad durante el período o a la fecha de que se trate;

XI.- Las sociedades que, debiendo inscribir en el registro o

libro de acciones o partes sociales a sus socios o accionistas, inscriban a personas físicas que no comprueben haber tenido y enterado, en el caso de que así proceda, el Impuesto sobre la Renta causado por el enajenante de tales acciones o partes sociales o, en su caso, haber recibido copia del dictámen respectivo;

XII.- Las sociedades escindidas, por las contribuciones causadas en relación con la transmisión de los activos, pasivos y de capital transmitidos por la escindiente, así como por las contribuciones causadas por esta última con anterioridad a la escisión, sin que la responsabilidad exceda del valor del capital de cada una de ellas al momento de la escisión;

XIII.- Las empresas residentes en México o los residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, por el impuesto que se cause por el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes y por mantener inventarios en territorio nacional para ser transformados o que ya hubieran sido transformados en los términos del artículo primero de la ley del Impuesto al Activo, hasta por el monto de dicha contribución.

XIV.- Las personas a quienes residentes en el extranjero les presten servicios personales subordinados o independientes,

cuando estos sean pagados por residentes en el extranjero hasta el monto del impuesto causado.

La responsabilidad solidaria comprenderá los accesorios, con excepción de las multas. Lo dispuesto en este párrafo no impide que los responsables solidarios puedan ser sancionados por actos u omisiones propios. (*38)

Como se puede apreciar, el Código Fiscal maneja la responsabilidad solidaria al igual que la Ley Aduanera, excluyendo de dicha responsabilidad tratándose de multas, pero añade que esto no implica el que no se puedan aplicar sanciones a quienes infrinjan la Ley; La Ley Aduanera en su artículo 41 último párrafo, solamente establece que "la responsabilidad solidaria comprenderá los accesorios, con excepción de las multas", sin abundar más acerca del tema.

Independientemente de lo señalado, no se podrá imponer legalmente hablando, multa a un responsable solidario, en virtud de que tanto en la Ley Aduanera como del Código Fiscal de la Federación, se establecen los límites que comprende la responsabilidad solidaria.

Así también, tratándose de resoluciones condenatorias en los procedimientos Administrativos en Materia Aduanera,

(*38) "Código Fiscal de la Federación y su Reglamento".

por infracciones a la Ley de la Materia. solo se puede imponer como sanción. la imposición de créditos fiscales y multas. y en el caso específico de Agentes Aduanales. no existe una fundamentación legal que autorice imponer a los mismos multas.

3.2 RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE LOS AGENTES ADUANALES.

Respecto al tema de responsabilidad solidaria en el pago de impuestos al Comercio Exterior, cabe hacer mención que Ley Aduanera es clara en su artículo 41. ya que establece los sujetos responsables de los pagos al momento de cometer infracciones a la misma Ley, dicho artículo dice a la letra lo siguiente:

Artículo 41.- Son responsables solidarios del pago de los impuestos al Comercio Exterior y de las demás contribuciones, así como de cuotas compensatorias que se causen con motivo de la introducción de mercancías al territorio nacional o de su extracción del mismo:

I.- Los mandatarios por los actos que personalmente realicen conforme al mandato.

II.- Los Agentes Aduanales. por los que originen con motivo de las importaciones o exportaciones en cuyo despacho aduanero intervengan personalmente o por conducto de sus empleados autorizados.

III.- Los propietarios y empresarios de medios de transporte, los pilotos, capitanes y en general los conductores de los mismos, por los que causen las mercancías que transporten, cuando dichas personas no cumplan las obligaciones que les imponen las leyes a que se refiere el artículo 12 o sus reglamentos. En los casos de tránsito de mercancías, los propietarios y empresarios de medios de transporte público únicamente serán responsables cuando no cuenten con la documentación que acredite la legal estancia en el país de las mercancías que transporten.

IV.- Los remitentes de mercancías de la zona libre al resto del país, por los impuestos y las cuotas compensatorias que se deban pagar por este motivo.

V.- Los que enajenen mercancías, materia de importación o exportación, en los casos de subrogación establecidos por esta Ley, por los causados por las citadas mercancías.

La responsabilidad solidaria comprenderá los accesorios, con excepción de las multas. (*39)

Es de observarse que la Ley de la materia finca responsabilidad, a quienes no de manera directa, cometen alguna irregularidad, pero que de una manera u otra, tienen que ver con las mercancías que se importan o exportan.

(*39) "Ley Aduanera". Editorial Sista. Págs. 18,19

También cabe hacer mención que el último párrafo del artículo antes citado, exime del pago de multas a los responsables solidarios, situación que en el caso de los Agentes Aduanales resulta injusta; cuando se inicia un Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera por infracciones a la misma Ley y que como resolución se finque una multa, en esta solo se hará exigible a los importadores directos, aun cuando sea a los Agentes Aduanales a quienes se les inicie el Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, y se les notifique conforme a los artículos 26 y 26-A de la Ley en comento, disponiendo el primero que los Agentes Aduanales que actúen como consignatarios o mandatarios de un importador o exportador, así como los apoderados aduanales del mismo, podrán llevar a cabo los trámites relacionados con el despacho de las mercancías de dicho importador o exportador. Asimismo, el segundo artículo mencionado estipula que los Agentes y Apoderados Aduanales serán representantes legales de los importadores y exportadores para todas las actuaciones y notificaciones que deriven del despacho aduanero de mercancías en el que actúen, siempre que se celebren dentro del recinto fiscal o se trate de la resolución provisional o del acta de embargo a que se refieren los artículos 31 y 121 de esta Ley, respectivamente. Los importadores y exportadores podrán

presentar un aviso a las autoridades aduaneras, comunicando que ha cesado dicha representación, siempre que el mismo se presente una vez notificada la resolución o el acta a que se refiere este artículo.

En razón de lo anterior, si los Agentes Aduanales son los encargados de realizar los trámites del despacho aduanero de las mercancías por ser los representantes de los importadores o exportadores, entonces deben ser responsables por los actos que realicen, en virtud de que en repetidas ocasiones cometen errores que implican el inicio de un Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, que al resolverse por la Autoridad Aduanera correspondiente, se imponen multas elevadas de acuerdo a la Ley, y que injustamente sólo son exigibles a los importadores, aún cuando los Agentes Aduanales, en ocasiones de manera voluntaria, pagan dichas multas por reconocer sus errores, estos no tienen la obligación de hacerlo legalmente, ya que la Ley exonera a los Agentes Aduanales de todo pago de multas.

Así también el artículo 145 fracción VI de la Ley Aduanera, dentro de las obligaciones de los Agentes Aduanales, se menciona la de declarar bajo protesta de decir verdad, el nombre y domicilio fiscal del destinatario o del remitente de las mercancías, la clave del Registro Federal

de Contribuyentes de aquellos y el propio, la naturaleza y características de las mercancías y los demás datos relativos a la operación de Comercio Exterior en que intervenga, en las formas oficiales y documentos en que se requieran o, en su caso, en el sistema mecanizado. Es por ello que resulta injusto, tomando en consideración la obligación antes citada, que en algunas infracciones cometidas a la Ley, los Agentes Aduanales no sean considerados responsables solidarios con los importadores, cuando ellos mismos son quienes al momento de realizar el llenado de Pedimentos o de presentar mercancías ante la Aduana Marítima para efectuar el despacho aduanero, cometen errores que traen como consecuencia multas elevadas, de las cuales se les exonera del pago de las mismas resultando poco equitativo el pago a efectuarse, como suele pasar en infracciones cometidas por datos inexactos, contemplada en el artículo 136 fracción III de la Ley de la Materia, el cual establece que cometen las infracciones relacionadas con las obligaciones de presentar documentación y declaraciones, quienes presenten pedimentos, declaraciones, manifiestos o guías de carga, avisos, relaciones de mercancías, equipajes y pasajeros, con datos inexactos o falsos, siempre que ellas no impliquen la comisión de alguna otra infracción prevista en esta Ley.

Ahora bien, tratándose de la imposición de créditos fiscales, resulta también injusto que los Agentes Aduanales se obliguen únicamente por el pago de las contribuciones causadas y se les exonere de las multas; no siendo aplicable dentro del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, como sanción para los Agentes Aduanales, lo dispuesto en los artículos 147 y 148 de la Ley de la materia, mismos que se refieren a la suspensión en el ejercicio de los Agentes aduanales y cancelación de patente aduanal de los mismos.

Es así como en los artículos mencionados con anterioridad a la letra expresan lo siguiente:

Artículo 147.- El agente Aduanal será suspendido en el ejercicio de sus funciones hasta por noventa días, o por el plazo que resulte en los términos de la fracción I de este artículo, por las siguientes causas:

I.- Estar sujeto a un procedimiento penal por haber participado en la comisión de delitos fiscales o de otro delito internacional que amerite pena corporal. La suspensión durará el tiempo que el Agente Aduanal esté privado de su libertad.

II.- No anexar al pedimento el documento en el que conste la garantía a que se refiere el artículo 25 fracción I, inciso e) de esta Ley. (* Documento en el que conste la garantía que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

mediante reglas de carácter General, cuando el valor declarado sea inferior al precio estimado que establezca dicha dependencia.)

III.- (Se deroga).

IV.- Dejar de cumplir con el encargo que se le hubiere conferido, así como transferir o endosar documentos a su consignación, sin autorización escrita de su mandante, salvo en el caso de corresponsalias entre Agentes Aduanales.

V.- (Se deroga).

VI.- (Se deroga).

VII.- (Se deroga).

VIII.- (Se deroga).

IX.- Intervenir en algún despacho aduanero, sin autorización de quien legítimamente pueda otorgarlo.

X.- Estar sujeto a un procedimiento de cancelación. La suspensión durará hasta que se dicte resolución.

XI.- Asumir los cargos a que se refiere el artículo 143 fracción IV. La suspensión será por el tiempo que subsista la causa que la motivó.

XII.- Declarar con inexactitud en el pedimento siempre que resulte lesionado el interés fiscal y no sean aplicables las causales de cancelación establecidas en la fracción II del artículo 148 de esta Ley. No se suspenderá al Agente Aduanal por el primer error que cometa durante cada año de

calendario, siempre que el error no exceda del monto y porcentaje señalado en el inciso a) de la citada fracción II del artículo 148.

No procederá la suspensión a que se refiere esta fracción, si el monto de la omisión no excede del 55% de los impuestos que deban cubrirse cuando la misma se deba a inexacta clasificación arancelaria por diferencia de criterios en la interpretación de las tarifas contenidas en las Leyes de los Impuestos Generales de Importación o Exportación, siempre que la descripción, naturaleza y demás características necesarias para la clasificación de las mercancías haya sido correctamente manifestadas a la autoridad.

XIII.- Tratándose de los regímenes temporales, de depósito fiscal y de tránsito de mercancías, declarar con inexactitud alguno de los datos a que se refiere el primer párrafo de la fracción II del artículo 148 de esta Ley, siempre que con los datos aportados, excluida la liquidación provisional a que se refiere el artículo 103-A de esta Ley, de haberse destinado la mercancía de que se trate al régimen de importación definitiva, la omisión no exceda de veinte millones de pesos.

En todo caso de suspensión, el afectado no podrá iniciar nuevas operaciones, sino solamente concluir las que tuviera ya iniciadas a la fecha en que le sea notificado el acuerdo respectivo. (*40)

Artículo 148.- Será cancelada la patente de Agente Aduanal, independientemente de las sanciones que procedan por las infracciones cometidas, por las siguientes causas:

I.- Contravenir lo dispuesto en el artículo 146 fracción III.

II.- Declarar con inexactitud algún dato en el pedimento, siempre que se dé alguno de los siguientes supuestos:

a).- La omisión en el pago de contribuciones y de cuotas compensatorias, en su caso, exceda de N\$ 20,000.00 y del 10% de las que debieron pagarse.

b).- Efectuar trámites sin el permiso de la autoridad competente, cuando éste se requiera, o sin realizar el descargo total o parcial sobre dicho permiso antes de iniciar los trámites del despacho.

c).- Se trate de mercancía de importación o exportación prohibida.

No procederá la cancelación a que se refiere esta fracción, si el monto de la omisión no excede del 55% de

(*40) "Ley Aduanera". Editorial Sista. Pág. 70

los impuestos que deban cubriese cuando la misma se deba a inexacta clasificación arancelaria por diferencia de criterio de interpretación de las tarifas contenidas en las Leyes de los Impuestos Generales de Importación o Exportación, siempre que la descripción, naturaleza y demás características de las mercancías hayan sido correctamente manifestadas a la autoridad.

III.- Señalar en el pedimento el nombre, domicilio fiscal o la clave del Registro Federal de Contribuyentes de alguna persona que no hubiere solicitado la operación al Agente Aduanal.

IV.- Retribuir de cualquier forma, directa o indirectamente a un Agente Aduanal suspendido en el ejercicio de sus funciones, o a alguna persona moral en que éste sea socio o accionista o esté relacionado de cualquier otra forma, por la transferencia de clientes que le haga el Agente Aduanal suspendido; así como recibir pagos directa o indirectamente de un Agente Aduanal suspendido en sus funciones o de una persona moral en la que éste sea socio o accionista o esté relacionado de cualquier forma, por realizar trámites relacionados con la importación o exportación de mercancías propiedad de personas distintas del Agente Aduanal suspendido o de la persona moral aludida.

V.- Ser condenado por sentencia definitiva por haber participado en la comisión de delitos fiscales o de otros delitos internacionales, que ameriten pena corporal.

VI.- Permitir que un tercero, cualquiera que sea su carácter, actúe al amparo de su patente.

VII.- (Se deroga).

VIII.- Tratándose de los regímenes aduaneros temporales, de depósito fiscal y de tránsito de mercancías, declarar con inexactitud alguno de los datos a que se refiere el primer párrafo de la fracción II de este artículo 103-A de esta Ley, de haberse destinado la mercancía de que se trate al régimen de importación definitiva, se dé alguno de los siguientes supuestos:

a).- La omisión exceda de veinte millones de pesos y el diez por ciento de las contribuciones causadas.

b).- Efectuar trámites sin el permiso de la autoridad competente, cuando éste se requiera, o sin realizar el descargo total o parcial sobre dicho permiso antes de iniciar los trámites del despacho.

c).- Se trate de mercancía de importación o exportación prohibida.

A partir de la fecha en que se notifique a los clientes de asuntos inconclusos la cancelación de la patente, se interrumpirán por treinta días los plazos legales que estuvieren corriendo. (*41)

Es como en estos casos, la Autoridad aduanera al realizar un reconocimiento aduanero de mercancías y encontrarse irregularidades o infracciones a la Ley Aduanera e iniciarse un Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, no se puede proceder a sancionar a los Agentes Aduanales conforme a los artículos citados anteriormente.

(*41) "Ley Aduanera". Editorial Sista. Págs. 70,71

3.3 CASOS PRACTICOS EN LA RESOLUCION DE PROCEDIMIENTOS
ADMINISTRATIVOS EN MATERIA ADUANERA.

C A S O No. 1

MERCANCIA CONSISTENTE EN: Grasa comestible para
elaborar panqués.

IRREGULARIDAD DETECTADA: Falta de Autorización
Sanitaria.

INFRACCION COMETIDA : Artículo 127 fracción II de
la Ley Aduanera.

DESARROLLO DEL CASO : La Empresa PANQUECITO FELIZ,
S.A. DE C.V., a través de su Agente Aduanal, presentó ante
la Aduana Maritima de Veracruz el Pedimento de importación
referente a la mercancía antes mencionada, efectuando el
pago determinado por el interesado, una vez hecho lo
anterior, se activó el mecanismo de selección aleatoria,
(mecanismo mediante el cual se determina si una mercancía se
sometará o no a reconocimiento aduanero). Ahora bien, al
activar el mecanismo de selección aleatoria, éste resultó
con luz roja, misma que indica que ha lugar a la práctica
del reconocimiento aduanero, por lo que se procede a la
realización del mismo por la Autoridad Aduanera
correspondiente, que en este caso son los vistas aduanales

adscritos a la Aduana ante la cual se presenten las mercancías para su despacho aduanero, estos últimos al revisar el Pedimento respectivo, así como sus anexos correspondientes, se percataron de que la mercancía en cuestión requería de Autorización Sanitaria, el cual no fue anexado al Pedimento, incumpliendo con la obligación establecida en el artículo 25 fracción I inciso c) de la Ley Aduanera. Debido a lo anterior, se inició el Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera por infracción al artículo 127 fracción II de la Ley de la Materia, el que se notificó de conformidad con el artículo 121 de la Ley en cita al Agente Aduanal encargado de realizar el despacho aduanero, al cual se le otorgó un plazo de diez días hábiles para desvirtuar por escrito lo que a su derecho convenga, y al no hacer uso de este derecho, se le tuvo por precluido del mismo.

En virtud de lo anterior, la Autoridad encargada de resolver el Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera concluye condenar a la Empresa importadora por infracción al artículo 127 fracción II de la Ley Aduanera, imponiendo una multa equivalente al medio tanto del valor comercial de las mercancías, como se prevee en el artículo 129 fracción IV. Asimismo se determina que el Agente Aduanal de conformidad con lo establecido en el último párrafo del

artículo 41 de la Ley Aduanera, se le absuelve del pago de la multa antes citada.

COMENTARIOS DEL CASO No 1:

En primer termino, el Agente Aduanal de conformidad con el artículo 26 será el encargado de realizar el despacho aduanero de las mercancías, por ser estos últimos consignatarios o mandatarios de los importadores o exportadores, así también el artículo 26-A, tal y como se comento, los Agentes y apoderados aduanales serán representantes legales de los importadores y exportadores para todas las actuaciones y notificaciones que deriven del despacho aduanero de mercancías en el que actúen, en el caso expuesto, el Agente Aduanal no dió contestación al inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera; en segundo lugar al momento de revisar la documentación anexa al pedimento que ampara la mercancía que dicho Agente Aduanal pretendía despachar, debió haberse percatado de la falta de dicha autorización; siendo obvio el que si a dicha mercancía le hubiese tocado desaduanamiento libre, esta irregularidad se hubiese pasado por alto; siendo en cierta manera una falta absoluta de responsabilidad por parte del Agente aduanal que de una manera u otra conforme a Ley, se le absuelve por tener la calidad de responsable solidario con excepción de las multas.

C A S O No. 2

MERCANCIA CONSISTENTE EN: Vestidos

IRREGULARIDAD DETECTADA: Dentro del Pedimento de Importación correspondiente, no se describió la mercancía amparada por el mismo, es decir, dentro de dicho Pedimento se consignaron "200 VESTIDOS PARA DAMA".

INFRACCION COMETIDA: De conformidad con lo establecido en el artículo 128 fracción IX de la Ley Aduanera aplicable, se presumió cometida la infracción al artículo 127 fracción I de la Ley Aduanera, en virtud de que las mercancías sujetas a importación (Vestidos), son susceptibles de ser identificados individualmente por su modelo y marca, así como su composición textil y color en su caso, no cumpliéndose con lo previsto por el artículo 117 de la Ley Aduanera, el cual establece que "la tenencia, transporte o menaje de mercancías de procedencia extranjera, a excepción de las de uso personal, deberá ampararse en todo tiempo, con la siguiente documentación: I.- Documentación aduanera que acredite su legal importación: ...

DESARROLLO DEL CASO : Durante el inicio de una visita domiciliaria realizada por la autoridad aduanera, de conformidad con lo previsto en el artículo 116 fracciones II, III y XV del Ordenamiento Legal en cita y 42 fracción II

del Código Fiscal de la Federación, se detecta que la tienda de ropa que se está visitando, presenta pedimentos de importación de la mercancía que supuestamente posee en existencia y en los cuales no hace una descripción detallada de la mercancía importada, motivo por el cual la autoridad al realizar la verificación física y documental de la misma no puede tener la certeza de que el Pedimento presentado corresponde a la mercancía que se encuentra vendiendo en el país, motivo que causa una infracción a la Ley Aduanera por no haberse seguido los lineamientos establecidos en la Ley de la Materia y lo cual acarrea una severa infracción por no amparar el Pedimento presentado a las autoridades, la mercancía que se encuentra en venta, esto en primer lugar por no haber realizado el trámite aduanero como lo estipula la Ley y en segundo lugar porque no se comprueba que la mercancía en existencia es la misma que en esos momentos se pretendió amparar con documentación aduanal, ya que en los mismos no se establecen datos identificatorios de las mercancías en cuestión.

Es por lo anterior, que la autoridad de conformidad con el artículo 124 de la Ley de la Materia, se embarga precautoriamente mercancía y se inicia el Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, siendo sancionado únicamente el contribuyente visitado.

COMENTARIOS DEL CASO No. 2: Como podemos apreciar en el presente caso, se trata de un problema que tuvo su origen desde que se realizó el llenado del Pedimento por el Agente Aduanal al que se le confirió el encargo, que si bien es cierto que el contribuyente o importador directo es quien le encomendó al Agente Aduanal el despacho de su mercancía, también es cierto que una de las obligaciones que tiene el Agente Aduanal de conformidad con el artículo 145 fracción VI de la Ley Aduanera, es la de declarar bajo protesta de decir verdad, entre otras cosas, la naturaleza y características de las mercancías y los demás datos relativos a la operación de Comercio Exterior en que intervenga, por lo que resulta demasiado injusto que solo el contribuyente visitado sea el que cubra en su totalidad los créditos fiscales que son inevitables por el hecho de haber existido una infracción palpable a la Ley y que la Autoridad tiene la facultad y obligación de imponer para evitar o sancionar dichas irregularidades que no se demuestran si son o no de mala fé.

Es de observarse que en el caso de dicha mercancía, el Pedimento de Importación correspondiente al momento de ser presentado ante el mecanismo de selección aleatoria, no le tocó un reconocimiento aduanero y salió con desaduanamiento libre, siendo uno de los tantos casos que por este motivo

evaden impuestos al Fisco Federal cometiendo graves infracciones a la Ley Aduanera y en muchos casos como en el anteriormente expuesto, librandose los Agentes Aduanales de toda responsabilidad, quedando de esta manera su solidaridad limitada para con los contribuyentes o importadores directos.

C A S O No. 3

MERCANCIA CONSISTENTE EN: Artículos para bebé.

IRREGULARIDAD DETECTADA: Al realizar la revisión documental del pedimento respectivo, se detectó que la copia del pedimento destinada al transportista, no se ostentaba el código de barras, incumpliendo de esta manera con lo establecido en el último párrafo del artículo 25 de la Ley Aduanera, toda vez que en el mismo se establece que el Agente Aduanal deberá imprimir en el pedimento su código de barras o usar medios de control, con las características que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, esto es, el anexo 22 de la Resolución que establece para 1995 Reglas de carácter General relacionadas con el Comercio Exterior, en el cual se señala que el código de barras deberá ir impreso únicamente en la copia destinada al transportista, el referido código de barras deberá ostentar

la siguiente información: Clave del Agente Aduanal o Apoderado Aduanal, número del documento, clave del documento, Registro Federal de contribuyentes, país de origen, acuse de recibo generado por el validador, cantidad de mercancía en unidades de comercialización, importe total del pedimento pagado en alguna forma diferente al efectivo y el importe por Derecho de Trámite Aduanero.

INFRACCION COMETIDA: Artículo 136 fracción III de la Ley Aduanera.

DESARROLLO DEL CASO: Al presentar el pedimento correspondiente de la Empresa importadora de artículos para bebé, ante el módulo de selección aleatoria y activar el mecanismo para saber si ésta requería o no de reconocimiento aduanero, le tocó luz roja, procediendo con ello al reconocimiento aduanero de dicha mercancía, detectándose la irregularidad anteriormente mencionada, lo cual motivó el inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, de conformidad con lo previsto por el numeral 121-A del Ordenamiento Legal en cita, otorgándosele al Agente Aduanal el término de diez días para alegar lo que a su derecho conviniese; lo anterior de conformidad con el artículo 26-A de la Ley de la Materia, por ser representante legal del importador en todas las actuaciones y notificaciones que deriven del despacho aduanero.

De lo anterior, la autoridad aduanera concluye en su resolución al procedimiento, que el Agente Aduanal, en su carácter de responsable solidario, incumplió con lo establecido en el último párrafo de la Ley Aduanera, determinando la falta del código de barras en la copia del pedimento correspondiente al transportista, configurándose la infracción de datos inexactos en el pedimento, consignada en el artículo 136 fracción III de la Ley en comento, en virtud de que la falta del mismo es considerada como una inexactitud por parte del Agente Aduanal el momento de realizar el llenado del pedimento, traduciéndose entonces que dicho llenado se realizó de manera inexacta por faltar el requisito de la impresión del código de barras; por ello se finca la multa establecida en el artículo 137 fracción III del mismo Ordenamiento legal, absolviéndose al Agente Aduanal por tener la calidad de responsable solidario con excepción de las multas, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 41 de la Ley Aduanera en vigor.

COMENTARIOS DEL CASO No. 3: Resulta por demás obvio que si conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley Aduanera, el Agente Aduanal debe ser responsable de la veracidad y exactitud de los datos e información suministrados, así como de imprimir en el pedimento su

codigo de barras, siendo una de las obligaciones para los Agentes Aduanales consignadas en el articulo 145 fraccion II de la Ley multicitada, realizar el descargo total o parcial en el medio magnetico en el que se otorgue el permiso de importación o exportación que corresponda a las mercancías, en los terminos que establezca la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial, y anotar en el Pedimento respectivo la firma electrónica que demuestre dicho descargo, resulta a la vez injusto, que los Agentes Aduanales queden absueltos de toda responsabilidad, en el pago de las multas determinadas por este tipo de infracciones en donde el contribuyente no tiene por que sufrir las consecuencias de un mal llenado en los pedimentos y, que independientemente que acarrea una multa a cargo del importador, ocasiona un molesto atraso en las importaciones de las mercancías por los trámites administrativos y aduaneros que implica un Procedimiento.

C O N C L U S I O N E S

Como se pudo apreciar en la presente exposición, la actividad comercial es de vital importancia como ingreso para cualquier país, por lo que se requiere que los individuos que realizan operaciones de comercio principalmente del exterior, conozcan y apliquen las normas legales establecidas para dicha actividad.

Es por lo anterior que derivado de las resoluciones de Procedimientos Administrativos en Materia Aduanera, la aplicación de la Ley Aduanera, con pleno apego a la misma implica un mejor manejo del comercio, el cual debe evolucionar día a día según la experiencia y necesidades que surjan en el desarrollo del mismo, por lo que se necesita actualizar dichas normas, no solo en cuanto se refiere a actos y procedimientos a seguir, sino también en el terreno de la imposición de sanciones por infracciones cometidas a la Ley Aduanera.

La necesidad de mejorar nuestros productos para un intercambio comercial a través de las exportaciones, y la realidad palpable de las innumerables importaciones que se realizan de diversas mercancías al territorio nacional, merecen la existencia de un constante cambio legal que obligue de una manera más amplia a quienes intervienen en actos de Comercio Exterior, específicamente los Agentes Aduanales que son las personas que actúan en nombre de los importadores directos para la realización del despacho aduanero.

La figura del Agente Aduanal por la importancia que reviste dentro del Comercio Exterior y la responsabilidad limitada que tiene para con los importadores, conforme a la Ley Aduanera, hace que en las resoluciones de Procedimientos Administrativos en Materia Aduanera, se les absuelva constantemente por infracciones a la Ley, dando como resultado multas que únicamente pagan las personas físicas o morales que realizan continuamente importaciones, siendo que el Agente Aduanal conforme a lo previsto en el artículo 25 de la ley en comento, será responsable de la veracidad y exactitud de los datos e información suministrados, de la determinación del régimen aduanero de las mercancías y de las contribuciones causadas, así como del cumplimiento de las demás obligaciones en materia de restricciones o

regulaciones no arancelarias; pero al establecer el último párrafo del artículo 41 de la Ley en comento, los sujetos que serán responsables solidarios exceptuándolos de las multas, específicamente la fracción segunda que contempla a los Agentes Aduanales, en cierta forma le resta validez a lo previsto por el mencionado artículo 25, en virtud de que en el caso de los Agentes Aduanales resulta injusto el hecho de que no se les finquen multas por infracciones que cometen al realizar el despacho aduanero y en las que los importadores no tienen participación en la comisión de esa misma infracción, situación que cuando no trae como consecuencia el pago de multas elevadas los mismos Agentes Aduanales se hacen responsables de ellas de manera voluntaria, pero como vemos lo injusto resulta cuando se trata de sanciones elevadas, en donde el Agente Aduanal se exime de la responsabilidad solidaria, respaldándose en el último párrafo del artículo 41 de la Ley Aduanera, imponiéndose por ello de manera poca equitativa sanciones para quienes conforme al artículo primero de la citada Ley están obligados al cumplimiento estricto de la misma.

Por lo anterior, surge la necesidad de responsabilizar solidariamente en mayor grado la actuación de los Agentes Aduanales, independientemente de los demás sujetos que intervienen en los actos de Comercio Exterior, en razón de

que son los Agentes Aduanales quienes conforme a lo previsto por el artículo 143 de la multicitada Ley, deben reunir los requisitos para obtener una patente aduanal que lo habilite para promover por cuenta ajena el despacho de mercancías de una manera formal, honrada y con plenos conocimientos técnicos y científicos además de una considerable experiencia en el despacho aduanero, siendo éstos algunos de los requisitos indispensables para el buen desarrollo de sus funciones, situación que hace a esta figura más responsable que las demás que intervienen de una u otra manera en actos de tipo aduanero, independientemente de los importadores que como sabemos, son los directamente obligados en el trámite de sus despachos, quedando paralela a esta figura la del Agente Aduanal.

Ahora bien, resulta indispensable que al artículo 41 de la Ley Aduanera, se adicione como último párrafo lo siguiente: "la responsabilidad solidaria comprenderá los accesorios, con excepción de las multas; siempre y cuando no se trate de Agentes aduanales, quienes conforme a lo establecido en los artículos 25, 26-A, 143 y 145 de esta Ley, se les obliga al estricto cumplimiento de sus funciones, por lo que se les tendrá como responsables solidarios de los importadores y exportadores, de manera ilimitada, en virtud de que son ellos quienes personalmente

se encargan del despacho aduanero de las mercancías; excepto cuando la autoridad aduanera competente considere que se cometió una infracción verdaderamente ajena a la actuación del Agente aduanal.

B I B L I O G R A F I A

- 1.- Contreras Carvajal, Máximo. "Derecho Aduanero".
Editorial Porrúa S.A.; Tercera Edición. 1988.
- 2.- Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.
Editorial Delma. Decimosegunda Edición. 1994.
- 3.- De Pina Vara, Rafael. "Diccionario de Derecho".
Editorial Porrúa S.A.; Decimoquinta Edición. 1988.
- 4.- Historia de México. Salvat Editores de México. 1974.
- 5.- Ley Aduanera. Editorial Sista S.A. de C.V.; Edición 1994
- 6.- Ovilla Mandujano, Manuel. "Aduanas en México".
Editorial Escuela Nacional de Capacitación Aduanera.
- 7.- Zorrilla Arenas, Santiago. "Introducción a la Metodología
de la Investigación". Editorial Melo S.A.